



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

ACUERDO No. CSJVA16-100  
viernes, 18 de marzo de 2016

*“Por el cual se reglamenta la atención y recepción de Acciones de Tutela Urgentes que se presentan con medida provisional en horas no hábiles.”*

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE

En ejercicio de sus facultades legales, reglamentarias, y de conformidad con lo aprobado en Sesión Ordinaria del 16 de marzo de 2016; y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 86 de la Constitución Política establece la acción de tutela para la protección inmediata de los derechos fundamentales, así:

**“ARTICULO 86.** Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, **en todo momento y lugar**, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.”  
“...”

A su vez el Decreto 2591 de 1991, que reglamenta la acción de tutela, en su artículo 1º establece:

**“ARTICULO 1º-Objeto.** Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, **en todo momento y lugar**, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares (en los casos que señala este decreto)\*. **Todos los días y horas son hábiles para interponer la acción de tutela**”.

“...”

**(Subrayas y negrillas fuera del texto)**

Que se presentan dificultades para los usuarios de la Administración de Justicia, en lo que respecta a la atención y recepción en horas no hábiles de acciones de tutela urgentes que incorporan medida provisional, que afecta el derecho fundamental de la salud y comprometen la vida del accionante, acorde con el artículo séptimo del Decreto 2591 de 1991.

Que mediante Acuerdo PSAA13-10069 de 2013, se tomaron medidas para garantizar un reparto equitativo de las acciones de tutela que se presentan, entre todos los despachos

Carrera 4º No. 12-04 – Piso 1º Palacio Nacional Plaza Caycedo  
Telefax (92) 881 0342 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

judiciales de la misma categoría, sin importar su especialidad, tomando como parámetro únicamente la naturaleza jurídica del demandado.

Que se presenta una desigualdad en la carga laboral para los Juzgados Penales Municipales con Función de Control de Garantías, cuando atienden los turnos del Sistema Penal Acusatorio, y deben así mismo atender las acciones de tutela urgentes que incorporan medida provisional, que afecta el derecho fundamental de la salud y comprometen la vida del accionante.

Que se hace necesario garantizar la disponibilidad de un Funcionario en las tres categorías: MUNICIPAL, CIRCUITO Y MAGISTRADO, para la atención de las acciones de tutela urgentes que incorporan medida provisional, que afecta el derecho fundamental de la salud y comprometen la vida del accionante, y que no den espera a ser repartidas en la Oficina Judicial.

Que con el Acuerdo PSAA07-3896 DE 2007, se reglamentó la atención de la acción de Hábeas Corpus", para lo cual se han establecido turnos para cada vigencia, garantizando la disponibilidad de un Funcionario de las tres categorías: MUNICIPAL, CIRCUITO Y MAGISTRADO.

Que acorde con los reportes estadísticos, desde el 2007 a la fecha, la presentación de acciones de habeas corpus en horarios no hábiles es mínima, al igual que las acciones de tutela urgentes que incorporan medida provisional, que afecta el derecho fundamental de la salud y comprometen la vida del accionante, presentadas después de las 5:00 p.m. y en días no hábiles. **Por lo tanto no es necesario establecer turnos adicionales para atender acciones de tutela urgentes que incorporan medida provisional, que afecta el derecho fundamental de la salud y comprometen la vida del accionante.**

En virtud de las anteriores consideraciones,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** A partir del 1 de abril del 2016, y para cada vigencia, siempre deberá estar al menos un Funcionario de las tres categorías: MUNICIPAL, CIRCUITO Y MAGISTRADO disponible para la atención de las acciones de tutela urgentes que incorporan medida provisional, que afecta el derecho fundamental de la salud y comprometen la vida del accionante.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los Funcionarios que atienden los turnos para Habeas Corpus, atenderán las acciones de tutela urgentes que incorporan medida provisional, que afecta el derecho fundamental de la salud y comprometen la vida del accionante, que sean presentadas en horas no hábiles y que no den espera a ser repartidas por la Oficina Judicial de Cali.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio, en su jornada extendida de horas no hábiles, recibirá las acciones de tutela urgentes que incorporan medida provisional, que afecta el derecho fundamental de la salud y comprometen la vida del accionante y que no den espera al reparto en la Oficina Judicial

de Cali. También deberán reportar de manera inmediata, al primer día hábil siguiente, las acciones de tutela que recibieron y entregaron a los despachos judiciales de turno, para la respectiva compensación del reparto. En este reporte se deben contemplar los siguientes datos:

1. Fecha y hora de presentación.
2. Nombre de la persona que presenta la acción de tutela, con su identificación.
3. Nombres y apellidos completos de accionante(s) y accionado(s), con sus respectivos números de identificación.
4. Despacho Judicial de turno que recibe.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez el empleado responsable del Centro de Servicios reciba una acción de tutela urgente que incorpore medida provisional, que afecta el derecho fundamental de la salud y comprometa la vida del accionante, la entregará al Funcionario respectivo que se encuentre de turno, acorde con las disposiciones del Acuerdo PSAA13-10069 de 2013:

ACCIONADO	ASIGNACIÓN DE REPARTO
Autoridad pública del orden nacional.	Tribunales Superiores y Administrativos de Distrito Judicial, Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura.
Organismo o entidad del sector descentralizado por servicios del orden nacional o autoridad pública del orden departamental.	Jueces del Circuito.
Medios de comunicación.	Jueces del Circuito.
Autoridad pública del orden distrital, del orden municipal o particulares.	Jueces Municipales.
Funcionario o Corporación Judicial.	Superior funcional del accionado de la misma Corporación.
Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado o Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura	Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado o Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, correspondientemente.
Fiscalía General de la Nación.	Juzgado al cual está adscrito el superior funcional del fiscal accionado.
Más de una autoridad de diferente nivel.	Juez de mayor jerarquía.

**ARTICULO QUINTO:** Comunicar el presente Acuerdo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, al Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio, a las Corporaciones y Juzgados de la ciudad de Cali, y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

**ARTICULO SEXTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de publicación en la página electrónica de la Rama Judicial sección "Consejo Superior de la Judicatura", opción "Consejos Seccionales", medio que garantiza amplia divulgación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Dado en Santiago de Cali, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil dieciséis (2016).

  
**JOSÉ ALVARO GÓMEZ HERRERA**  
Presidente

JAGH